



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 260 · 16 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DISTRITAL No. 513 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL DECRETO DISTRITAL No. 182 DEL 13 DE ABRIL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 y la ley 1617 del 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como primera autoridad de Policía del Distrito, adoptar medidas encaminadas a garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, conforme al marco jurídico vigente.

Que el numeral 2o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los alcaldes, la de "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las órdenes que Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que la Ley 1617 de 2013, Régimen de los Distritos Especiales, otorga a los distritos atribuciones especiales en materia de administración, regulación y control de bienes de uso público, así como en el manejo y dirección de actividades en espacios turísticos, culturales y recreativos dentro de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital No. 513 de 2008 se reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden licores y bebidas alcohólicas en el Distrito de Santa Marta, fijando reglas sobre horarios, condiciones de funcionamiento, control y vigilancia.

Que el artículo tercero del Decreto Distrital No. 513 de 2008 fue modificado por el Decreto Distrital No. 182 de 2010, estableciendo los horarios aplicables a los establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Santa Marta.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por su vocación turística, comercial, gastronómica y cultural, presenta dinámicas económicas especiales que requieren medidas administrativas flexibles, temporales y proporcionadas, orientadas a armonizar el desarrollo económico con la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana.

Que la Administración Distrital considera necesario adoptar una medida temporal por el término de tres (3) meses, mediante la implementación de una prueba piloto que permita evaluar el comportamiento de los establecimientos de comercio, la dinámica turística, la actividad económica nocturna, la movilidad, la seguridad, la convivencia ciudadana, la generación de empleo, el fortalecimiento empresarial y demás indicadores asociados al desarrollo económico del Distrito durante la ampliación de horarios.

Que los resultados obtenidos durante la ejecución de la prueba piloto servirán como insumo técnico para la adopción de futuras decisiones administrativas relacionadas con la regulación de horarios de funcionamiento de establecimientos de comercio en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DISTRITAL No. 513 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL DECRETO DISTRITAL No. 182 DEL 13 DE ABRIL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la ampliación temporal de horarios prevista en el presente Decreto no constituye autorización para el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de las actividades económicas establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, por lo que los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos de comercio deberán garantizar permanentemente el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, matrícula mercantil, intensidad auditiva, condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales, horarios de funcionamiento y demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Que resulta necesario precisar que los establecimientos denominados estancos (establecimientos de comercio cuya actividad económica principal consiste en la venta de bebidas alcohólicas para llevar y no para su consumo en el lugar), así como los altoques, panaderías, droguerías, estaciones de servicio y similares, podrán funcionar durante las veinticuatro (24) horas del día bajo las condiciones previstas en el presente Decreto.

Que, en el marco de la prueba piloto que se implementará mediante el presente Decreto, resulta pertinente ampliar temporalmente el horario de funcionamiento de las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares, permitiendo su operación hasta las 12:00 a.m., con el fin de evaluar su incidencia en la actividad económica local, el comportamiento del comercio nocturno, la generación de ingresos para pequeños comerciantes y los efectos que dicha medida pueda generar en materia de seguridad, convivencia ciudadana y control urbano.

Que la ampliación temporal de horarios debe estar acompañada de acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, la Secretaría de Gobierno Distrital, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las Inspecciones de Policía y demás autoridades competentes, con el fin de prevenir afectaciones al orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la convivencia ciudadana.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese temporalmente el artículo tercero del Decreto Distrital No. 513 del 22 de diciembre de 2008, por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. Determínense los siguientes horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta:

1. Los días lunes, martes y miércoles así sea día festivo, desde las 10:00 a.m. hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.
2. Los días jueves, viernes, sábado y domingo, desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos de comercio denominados estancos (establecimientos de comercio cuya actividad económica principal consiste en la venta de bebidas alcohólicas para llevar y no para su consumo en el lugar), altoques, panaderías, droguerías, estaciones de servicio y demás establecimientos similares podrán funcionar durante las veinticuatro (24) horas del día, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto y demás normas aplicables. Cuando cualquiera de los establecimientos aquí señalados permita el consumo de bebidas alcohólicas o desarrolle actividades sujetas al presente Decreto, deberá acogerse a los horarios y restricciones establecidos en este artículo. En ningún caso podrán autorizar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento o en sus áreas exteriores inmediatas.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

260.
16 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DISTRITAL No. 513 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL DECRETO DISTRITAL No. 182 DEL 13 DE ABRIL DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares funcionarán hasta las 12:00 a.m., conforme al concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital y a las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. El expendio de bebidas alcohólicas autorizado para esta clase de establecimientos deberá ajustarse a las restricciones y condiciones previstas en las normas vigentes."

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspensión temporal. Suspéndanse temporalmente, por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los efectos jurídicos de la modificación introducida por el Decreto Distrital No. 182 del 13 de abril de 2010 al artículo tercero del Decreto Distrital No. 513 del 22 de diciembre de 2008.

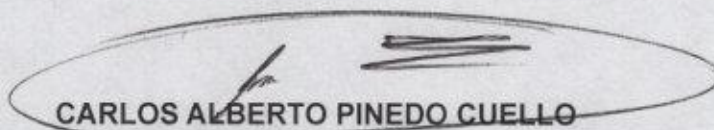
ARTÍCULO TERCERO. Vigilancia y control. La Policía Metropolitana de Santa Marta, la Secretaría de Gobierno Distrital, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las Inspecciones de Policía y demás autoridades competentes ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

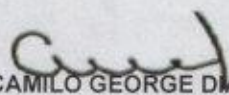
ARTÍCULO CUARTO. Finalizado el término de suspensión previsto en el artículo anterior, recobrarán plena vigencia los horarios establecidos en el artículo tercero del Decreto Distrital No. 513 del 22 de diciembre de 2008, conforme a la modificación introducida por el Decreto Distrital No. 182 del 13 de abril de 2010, sin necesidad de acto administrativo adicional.

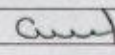
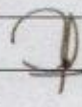
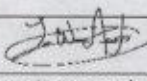
ARTICULO QUINTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta, a los ___ días del mes de _____ del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital


CAMILO GEORGE DIAZ
Secretario De Gobierno Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Jose Rodolfo Martínez	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Camilo George Díaz	Secretario de Gobierno	
Revisó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Policivos	
Proyectó:	Juan Camilo Navarro Araujo	técnico Operativo - Funcionario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			